

AÑO XCVIII, TOMO I

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

MARTES 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

200 EJEMPLARES

10 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INDICE

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos.



Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Encargado del Despacho:
MIGUEL ROMERO RUIZ ESPARZA

GUERRERO No. 865
CDL CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 17.50

Atrasado \$ 35.00

Otino con base a su costo a criterio
de la Secretaría de Finanzas

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE REMUNERACIONES.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 07 de mayo de 2004, la Comisión de Gasto-Financiamiento y el personal administrativo del Consejo, acordaron la creación de un fondo de Ahorro.
- II. Que con fecha 24 de enero de 2007, mediante Acuerdo Administrativo del Consejero Presidente, Secretario de Actas, Secretario Ejecutivo y el Director de Administración y Finanzas, todos ellos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobaron los apoyos a que tendrían derecho los trabajadores del Consejo, en lo relativo a gastos médicos menores y mayores.
- III. Con fecha 24 de enero de 2007, mediante Acuerdo Administrativo de los el Consejero Presidente, Secretario de Actas, Secretario Ejecutivo y el Director de Administración y Finanzas, todos ellos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobaron los apoyos de gastos funerarios a que tendrían derecho los trabajadores del citado Órgano Electoral.
- IV. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- V. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- VI. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se

reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VII. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en referida Ley y la estructura organizacional que apruebe el Pleno. Los órganos y la estructura organizacional del Consejo cañirán su actuación a las disposiciones de la Ley de la materia, así como a las que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto Nacional Electoral, y Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida Ley.

SEXTO. Que el artículo 75, fracciones IV y V de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Secretario Ejecutivo con acuerdo del Consejero Presidente tiene la atribución de elaborar el proyecto de manual de organización del Consejo, y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa de conformidad con el Estatuto que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y someterlo para su aprobación al Pleno del Consejo; así como de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del mismo.

SÉPTIMO. Que el artículo 484 de la Ley Electoral del Estado, describe que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Los funcionarios que integren los cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo, serán considerados trabajadores de confianza y quedarán sujetos a lo que establece la legislación aplicable y el estatuto que expida el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Que el artículo 485 de la Ley Electoral del Estado, narra que el Consejo deberá regular las condiciones generales de trabajo de todo su personal, incluyendo las del servicio profesional electoral nacional a su cargo.

NOVENO. Que los artículos 8°, 10, 11 y 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señalan que la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como todas aquellas que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9o. de la ley en cita; y que se consideraran trabajadores de base aquellos que presten un servicio permanente a las instituciones públicas a que se refiere el artículo 1o. de la citada ley, en virtud de nombramiento o por figurar en las nóminas; y por lo que hace a los trabajadores eventuales, son aquellos que presten un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad presupuestada por la institución pública respectiva, para la realización de una obra o servicio.

DECIMO. Que el artículo 21 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señala que es facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo.

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, dispone que las instituciones públicas de gobierno y los sindicatos, conjuntamente, en los

periodos que estimen convenientes, revisarán los salarios y las prestaciones que disfrutarán los trabajadores. Los salarios nunca podrán ser inferiores al mínimo general y profesional, para el área económica donde se preste el servicio, y que podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie, según el costo de la vida en el Estado.

DECIMO SEGUNDO. Que el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, establece que en el proyecto de presupuesto anual que deba elaborar cada institución o dependencia pública, deberá incluirse: I. Un tabulador para los servidores públicos, que determine los montos brutos de la porción monetaria de su remuneración. La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen de igual forma, por nivel, categoría o puesto, y II. Los efectos de la revisión de salarios y prestaciones en favor de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

DECIMO TERCERO. Que el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, narra que dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto respectivo, cada institución pública, expedirá el Manual donde se establecerán: I. Las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones; II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; III. La estructura organizacional básica; IV. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; V. Las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y VI. Las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para personal de base e interinos.

DECIMO CUARTO. Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y tomando en consideración que es derecho de todo funcionario y empleado público recibir una remuneración justa por sus servicios, la cual en ningún momento podrá ser renunciable, ni afectar los derechos laborales previamente adquiridos conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE REMUNERACIONES.

1. OBJETIVO.

El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

2. DEFINICIONES.

a) Ley Electoral: la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;

b) Ley de los Trabajadores: la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;

c) Ley de Remuneraciones: la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;

d) Manual: el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;

e) Pleno: el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

f) Consejo: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

g) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo;

h) Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Consejo;

i) Dirección Ejecutiva: el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Consejo;

j) Dirección: el Director de Recursos Humanos del Consejo;

k) Servidor Público: es aquel trabajador del Consejo que desempeña una labor, cargo o comisión de cualquier naturaleza, conforme a lo previsto en el artículo 2° fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el artículo 486 de la Ley Electoral del Estado.

l) Remuneración o retribución: toda percepción en efectivo o en especie que reciban los servidores públicos a cambio del servicio prestado, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo; los gastos de viaje en actividades oficiales; y los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

m) Salario: es la retribución que deben pagar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a sus

trabajadores a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral;

n) Electos: las personas cuya función pública deriva del resultado de un proceso administrativo electivo o de designación previsto por la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral del Estado y demás normatividad aplicable;

o) De confianza: Son aquellos trabajadores que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como los que por su naturaleza se definen como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado;

p) De base: Son aquellos trabajadores que prestan un servicio permanente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de tener un nombramiento y figurar en la nómina;

q) Eventuales: Son aquellos trabajadores que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad presupuestada por el Consejo, para la realización de una obra o servicio; y

r) Interinos: Son aquellas personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos.

3. UNIDAD RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES.

El Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo son los responsables de la elaboración del tabulador desglosado de remuneraciones de los servidores públicos del Consejo, y en el ámbito de su competencia la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección son las áreas responsable de aplicar dichos tabuladores.

4. TABULADOR VIGENTE.

4.1 Con base en el artículo 4°, fracción XII de la Ley de Remuneraciones, el tabulador es el instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría o puesto, las remuneraciones que perciben los servidores públicos.

4.2 El tabulador será el que se anexa al presente manual como Anexo 1: Tabulador de Puestos y Salarios vigente para el año 2015.

4.3 Los importes establecidos en los tabuladores sólo podrán ser modificados cuando se traten de ajustes salariales generales conforme a las medidas de política salarial autorizadas.

5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

5.1 El Consejo, cuenta con dos tipos de estructuras las cuales son:

La estructura organizacional básica es aquella que está integrada por personal electo, de base y de confianza, y

La estructura matricial es aquella que se incorpora en periodo de proceso electoral la cual se integra por personal eventual y de designación.

5.2 La estructura organizacional básica general debe entenderse como el organigrama funcional del Consejo, toda vez, que en él se representa de modo gráfico, sencillo y formal, como está estructurada la organización administrativa del propio órgano electoral, así como los niveles de jerarquías, los niveles de responsabilidad, las relaciones funcionales y comunicacionales que se existen en él.

5.3 El Organigrama General del Consejo está basado conforme al artículo 31 de la Ley Electoral, mismo que se conforma por órganos centrales, ejecutivos y técnicos, que se presenta como Anexo 2.

5.4 La estructura matricial, es aquella organización que se forma por personal eventual y de designación que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contrata para integrar a las 15 Comisiones Distritales Electorales y a las 58 Comités Municipales Electorales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción III, inciso g), 101 y 110 de la Ley Electoral, dicha estructura se encuentra destinada a la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, por tal razón sus tareas tienen un tiempo limitado de ejecución. La estructura matricial se anexa al presente Manual como Anexo 3.

6. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

6.1 Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones están conforme a lo que establece el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores.

6.2 El pago de las remuneraciones a los servidores públicos y trabajadores del Consejo se realizará en moneda nacional, ya sea:

1. En efectivo;
2. Cheque nominativo, o
3. Medios electrónicos de pago (depósito en tarjeta bancaria).

Según se haya determinado en el contrato de trabajo; los pagos se realizarán quincenalmente, preferentemente durante la jornada de trabajo, el día hábil último o anterior a la quincena, así mismo se apremia a que se ejecute puntualmente al trabajador y que si el día de pago corresponde a uno no laborable, se recorra al día hábil anterior.

7. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES Y/O REGULARIZACIONES SALARIALES.

7.1 Las promociones salariales, estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Consejo.

7.2 El Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, determinará anualmente el otorgamiento de promociones según el desempeño presentado por el servidor público, analizando su cumplimiento a su plan de trabajo y los resultados del mismo.

7.3 La Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral, en base a la evaluación del desempeño laboral que realizó el servidor público, durante el año emitirá una propuesta de promoción para servidor público ya sea: económica, o de categoría.

8. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO, DE BASE Y DE CONFIANZA.

8.1 Los servidores públicos del Consejo que se encuentren bajo la categoría de electo, base y de confianza, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

a) Prestaciones en efectivo:

1). Prima vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan 10 días en la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.

2). Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 20 días de sueldo neto, los cuales se pagan 10 días en la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. Los trabajadores que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.

3). Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a los servidores públicos del Consejo por un año de servicio, consistente en sesenta días de sueldo neto; se paga en la primera quincena de diciembre. Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

4). Fondo de ahorro: es una prestación que únicamente aplica para el servidor público electo, de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador y el Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario mensual que percibe el servidor público.

5). Ayuda para medicamentos: es aquella prestación que únicamente se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% del salario devengado que percibe el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo.

6). Premio de puntualidad y asistencia: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del salario base de cotización por cada uno de los conceptos, que se otorga a los servidores públicos del Consejo.

7). Ayuda contingente y eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por el Consejero Presidente; según sea el caso; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentra el apoyo de pago de anteojos, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.

8). Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes en la zona, importu que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores.

9). Compensación de proceso electoral: este beneficio se otorga a los servidores públicos de base y de confianza del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; está de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 483 de la Ley Electoral del Estado; en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, el Presidente del Consejo en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realizarán la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

b). Prestaciones en especie:

1). Vales de despensa y gasolina: prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario que se otorga a los servidores públicos de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.

2). Aportación bimestral que realiza el Consejo al INFONAVIT, para que por conducto de la misma se puedan otorgar préstamos hipotecarios, que se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo.

3). Aportación bimestral que realiza el Consejo a la AFORE elegida por los servidores públicos electos, de base y de

confianza del Consejo, para el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

4). Aportación mensual que realiza el Consejo al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que por conducto de este se proporcione la prestación médica a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo y sus dependientes económicos.

5). Apoyo para el otorgamiento de becas para capacitación y formación permanente de los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo; cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con el procedimiento que disponga el Consejo. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.

6). Realización del evento de fin de año; y

7). Realización de evento de conclusión de proceso electoral.

8.2 En los casos de aquellos trabajadores interinos, sus prestaciones se estarán a lo que establece el artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe el Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, mismos que anualmente en el presupuesto correspondiente deberán incluirse en forma detallada para su gestión.

La vigencia del presente Manual será a partir del día de su aprobación y se mantendrá firme hasta en tanto no sea abrogado o modificado; Así mismo estará sujeto a la entrada en vigor del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y a las adecuaciones que de este deriven.

El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio del año 2015.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA.
(Rúbrica)

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO.
(Rúbrica)

ANEXO 1

NIVEL	CATEGORÍA	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA	PERCEPCIÓN NETA	PERCEPCIÓN BRUTA	PERCEPCIÓN BRUTA	PRESTACIONES EN EFECTIVO	TACIONES EN ESPECIE
-	-	CONSEJERA PRESIDENTA	MINIMO 75,000.00	MAXIMO 85,000.00	MINIMO 99,000.00	MAXIMO 120,966.59	1). Prima vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan 10 días en la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.	1). Vales de despensa y gasolina: prestación consistente en el equivalente al 10% del salario que se otorga a los servidores públicos de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transporte a sus centros de trabajo.
-	-	CONSEJEROS ELECTORALES	55,000.00	75,000.00	75,742.98	105,815.06	2). Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 20 días de sueldo neto, los cuales se pagan 10 días en la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. Los trabajadores que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.	2). Aportación bimestral que realiza el Consejo al INFONAVIT, para que por conducto de la misma se puedan otorgar préstamos hipotecarios, que se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo.
A	2	DIRECTOR EJECUTIVO	36,384.00	42,500.00	48,703.24	57,506.59	3). Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a los servidores públicos del Consejo por un año de servicio, consistente en sesenta días de sueldo neto; se paga en la primera quincena de diciembre. Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.	3). Aportación bimestral que realiza el Consejo a la AFOPRE elegida por los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, para que proporcione la prestación médica a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo y sus dependientes económicos.
B	2	DIRECTOR B	25,469.00	36,383.00	32,462.83	48,701.75	4). Fondo de ahorro: es una prestación que únicamente aplica para el servidor público electo, de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador y el Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario mensual que percibe el servidor público.	4). Aportación mensual que realiza el Consejo al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proporcione la prestación médica a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo y sus dependientes económicos.
C	2	DIRECTOR C	18,192.00	25,468.00	22,572.85	32,461.47	5). Ayuda para medicamentos: es aquella prestación que únicamente se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% del salario devengado que percibe el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo.	5). Apoyo para el otorgamiento de becas
A	2.1	COORDINADOR JEFE DE DEPARTAMENTO A	18,192.00	25,468.00	22,572.85	32,461.47	6). Premio de puntualidad y asistencia: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del salario base de cotización por cada uno de los conceptos, que se otorga a los servidores públicos del Consejo.	6). Apoyo para el otorgamiento de becas
B	3	JEFE DE DEPARTAMENTO B	12,129.00	16,191.00	14,516.37	22,571.50	7). Ayuda contingente y eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por el Consejero Presidente; según sea el caso; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentra el apoyo de pago de anteojos, aparatos auditivos y de servicios	7). Apoyo para el otorgamiento de becas
A	4	ASISTENTE	12,129.00	18,191.00	14,516.37	22,571.50		
A	4.1	CHOFER	5,703.00	12,128.00	11,313.29	14,515.06		
A	5	AUXILIAR A	12,129.00	14,553.00	14,516.37	17,716.82		
B	5	AUXILIAR B	5,703.00	12,128.00	11,313.29	14,515.06		
C	5	AUXILIAR C	5,065.00	9,702.00	6,466.47	11,311.97		
A	5.1	RECEPCIONISTA	10,915.00	13,340.00	12,914.83	16,115.28		

A	6	SECRETARIA A	10,316.00	13,340.00	12,914.83	16,115.26	para capacitación y formación permanente de los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con el procedimiento que disponga el Consejo. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.
B	6	SECRETARIA B	7,278.00	10,915.00	8,215.90	12,913.51	6). Realización del evento de fin de año; y
A	7	AYUDANTE GENERAL A	6,065.00	8,489.00	6,466.47	9,735.96	7). Realización de evento de conclusión de proceso electoral.
B	7	AYUDANTE GENERAL B	3,639.00	6,064.00	3,727.11	6,465.32	
A	8	INTENDENTE	3,639.00	6,064.00	3,727.11	6,465.32	

funcionarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.

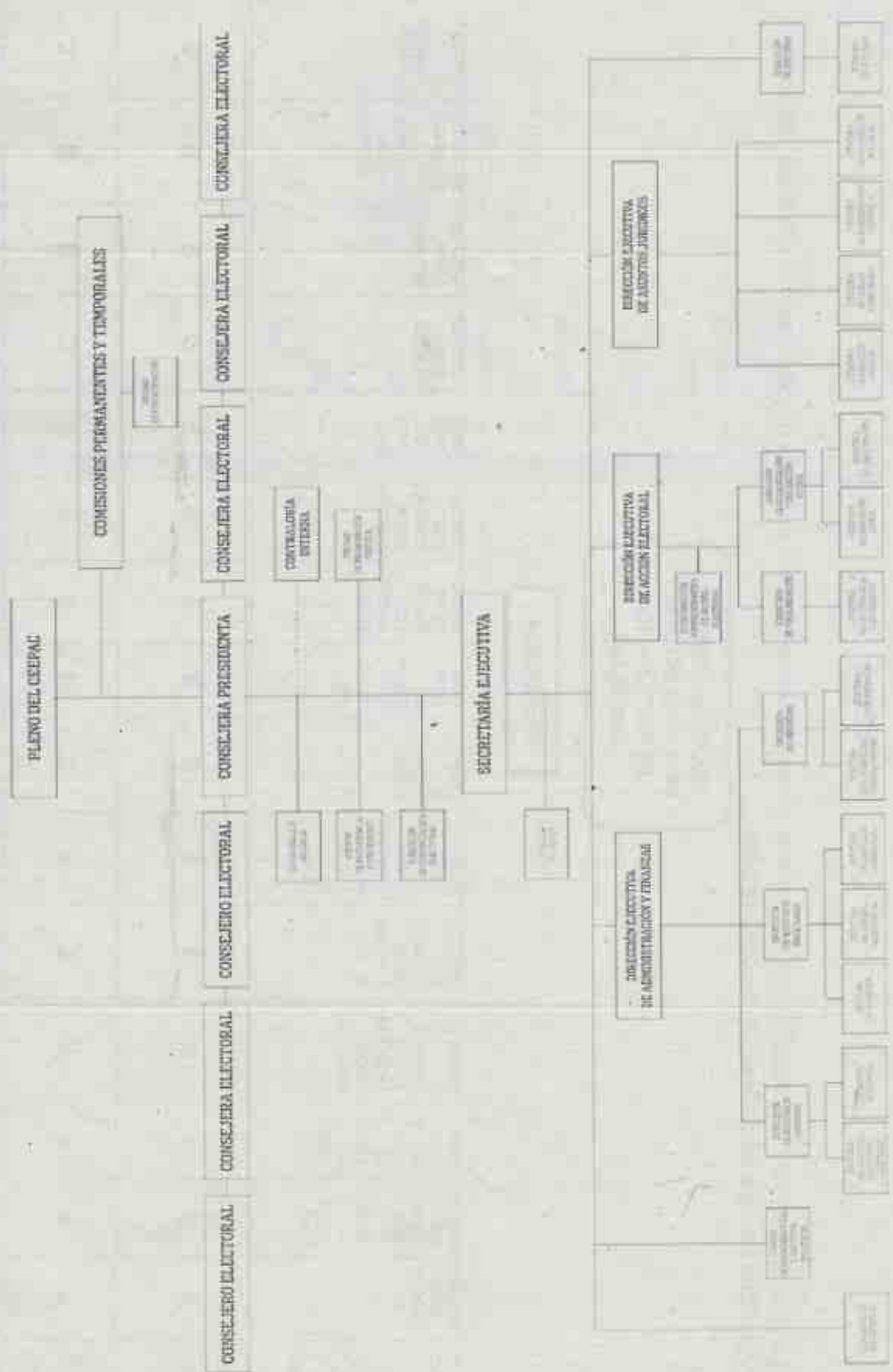
8). Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes en la zona, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores.

9). Compensación de proceso electoral: este beneficio se otorga a los servidores públicos de base y de confianza del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 483 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, el Presidente del Consejo en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realizarán la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

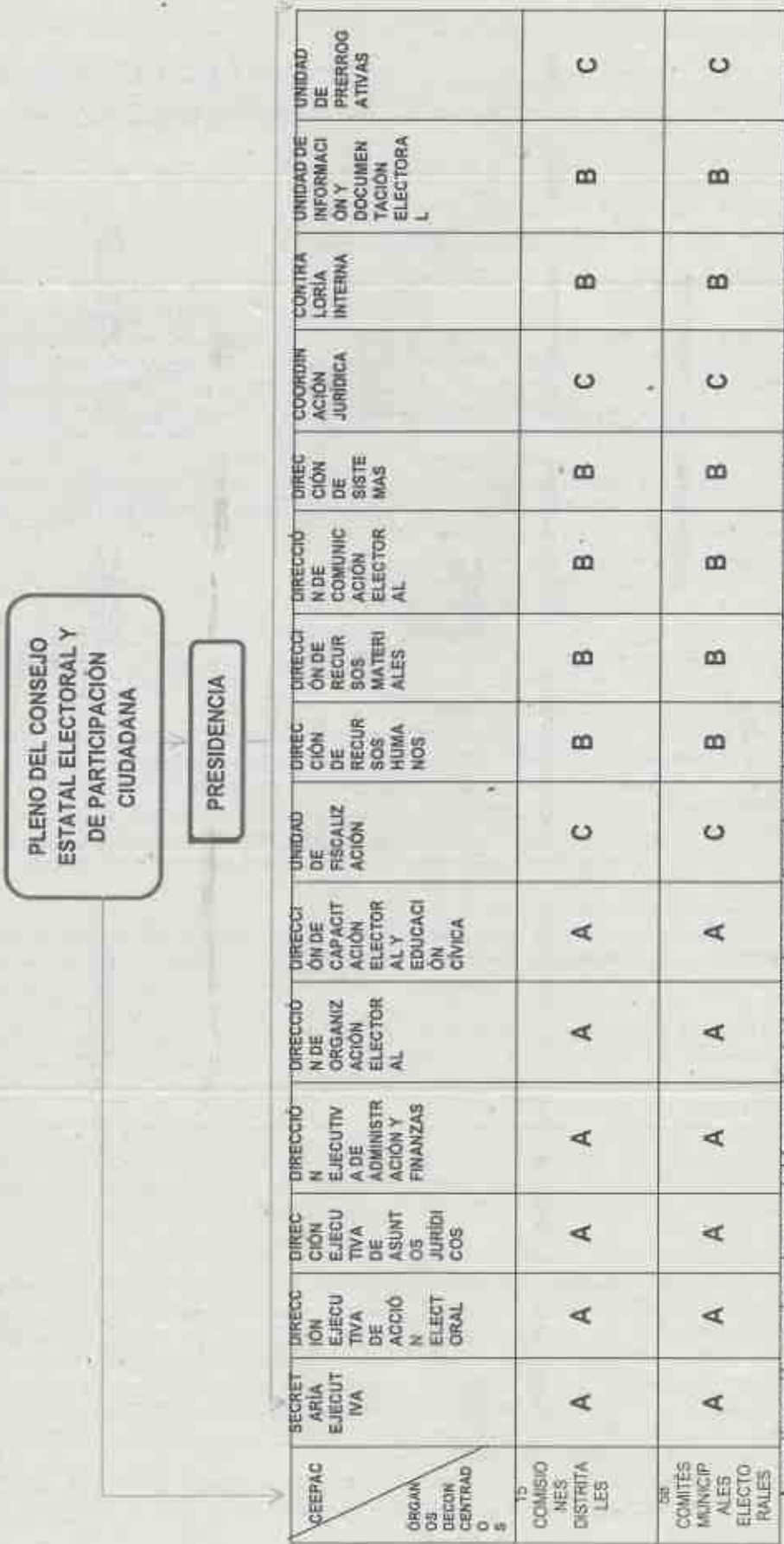
ANEXO 2

Organigrama General del Consejo está basado conforme al artículo 31 de la Ley Electoral del Estado.



ANEXO 3

Organigrama matricial de proceso electoral, mediante el cual se indica el grado de relación que tienen las diferentes áreas del Consejo con los órganos de dirección desconcentrados:



A continuación se inserta una tabla, mediante la cual se explica el grado de interacción y responsabilidad que tienen las diferentes áreas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales, siendo que, como indica la propia tabla, la letra "A" muestra que se tiene un grado alto de interacción y responsabilidad con los organismos hasta llegar a la letra "C" que señala una baja interacción y responsabilidad de las diversas áreas del CEEPAC con los Organismos Electorales.

- A= INTERACCIÓN ALTA
- B= INTERACCIÓN MEDIA
- C= INTERACCIÓN BAJA